



NACIONAL



DISPOSICION 2787/2007

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de comercialización y uso
de determinados productos cosméticos -- Rectificación
del art. 1º de la disp. 2027/2007 (A.N.M.A.T.).
del 11/05/2007; Boletín Oficial 21/05/2007

VISTO la Disposición -ANMAT- N° 2024/07 y el Expediente N° 1-47-1110-000063-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto administrativo se dispuso la prohibición de uso y comercialización en todo el país de determinados productos cosméticos hallados en las instalaciones CF LIZZO sita en la Avda. Sáenz 1230 -Planta Baja- Local 22 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 32 el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se ha detectado una discordancia entre los productos enumerados en el 1º párrafo del considerando y en el artículo 1º de la Disposición.

Que asimismo a fs. 34/7 la firma Cosmetecnica SRL se presenta requiriendo la rectificación del artículo 1º del acto dispositivo citado en el Visto en similares términos.

Que tal error se considera subsanable en los términos de las previsiones del art. 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1º - Rectifíquese el artículo 1º de la Disposición -ANMAT- N° 2024/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Baño de Cera CF LIZZO regenerador instantáneo de la fibra capilar -Industria Argentina- Ingredientes: alcohol cetílico, amonio cuaternario, glicerina, vaselina, agua destilada, conservante, colorante Res. MS y AS 155/98 legajo 25u8 -Laboratorio elaborador Duan. 2) Hidratación Alisante CF LIZZO producto de mantención de cabellos alisados -Industria Argentina- Ingredientes: Propilenglicol, vaselina sólida, lanolina, alcohol cetílico, amonio cuaternario, agua, esencia, colorante, conservantes. Laboratorio elaborador: DUHAN SRL Registro MSAS 155/98 legajo 2560. 3) Hidratación CF LIZZO formulado para cabellos sensibles, finos, débiles y quebradizos -Industria Argentina-. Ingredientes: Propilenglicol, vaselina sólida, lanolina, alcohol cetílico, amonio cuaternario, agua, esencia, colorante, conservantes. Laboratorio

elaborador: DUAN - Resolución MS y AS 155/98 Legajo 25u8 4) Alisado Progresivo F CF LIZZO. -Industria Argentina- Ingredientes: agua, parafina, vaselina, estearina, car-pot, glicerina, soda cáustica -Laboratorio Elaborador Duan- MS y AS 155/98. Legajo N° 25u8 5) Coloración Fantasía CF LIZZO naranja -Industria Argentina- Ingredientes: agua, vaselina líquida, alcohol cetílico, amonio cuaternario, pigmentos, conservantes. Laboratorio elaborador: DUHAN SRL - Registro MSAS 155/8 Legajo 2562. 6) Baño de seda Hair Free Cosmética específica -formulado para corregir porosidad de la fibra capilar- Ingredientes alcohol cetílico, amonio cuaternario, glicerina, vaselina, agua destilada, conservantes, colorantes. Laboratorio Elaborador: DUHAN SRL- Resolución MSyAS 155/98 Legajo 2581. 7) Alisado Molecular Lazio -Mayor poder alisado- Definitivo -Progresivo. Ingredientes: agua destilada, carbonato de potasio, vaselina sólida. Resolución MSyAS 155/98 Legajo 23u0- Laboratorio elaborador Merla -Industria Argentina. 8) Texturado Fuerte CF LIZZO -Industria Argentina- Res. 155/98 Legajo 25u8- Laboratorio elaborador Duan. 9) Alisado Fuerte CF Lizzo- especialmente formulado para cabellos vírgenes con ondulación y textura normal. -Registro N° 155/98- Legajo 2570, dado que los mismos no poseen datos veraces de sus elaboradores ya que hacen referencia a establecimientos y/o legajos inexistentes o que se ha comprobado que no guardan relación con la elaboración real de dichos productos.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF, CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin de que tome la intervención que le compete.

- Manuel R. Limeres.

